

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen, en fechas 29 de abril y 3 de junio de 2009 respectivamente; expediente número **5755** que contiene iniciativa de reforma a la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, promovida por la Profesora Mirna Isabel Saldívar Paz, y la cual pretende reformar el Artículo 13 fracción IV, a fin de que se establezca el programa “**Seguro Médico Infantil**”. Asimismo en fecha 3 de junio de 2009 la entonces Diputada Maria Dolores Leal Cantú del Grupo Legislativo Nueva Alianza solicitó la aprobación de la iniciativa presentada por la profesora Mirna Isabel Saldívar Paz.

Antecedentes

La promovente, en la exposición de motivos de su iniciativa, hace referencia al hecho de cuando un niño abandona la escuela o interrumpe sus estudios por problemas de salud al carecer de servicios médicos, la afectación de su proyecto de vida es irreparable ya que este caso se trata de un niño en condiciones de pobreza extrema o que padece alguna discapacidad y cuyos padres no tienen acceso a un sistema de salud.

A la vez refiere que conseguir empleos bien remunerados en un entorno competitivo, resulta difícil pero lo es más aún, para quienes carecen de los

estudios más elementales y que de esos niños, surgen los denominados niños de la calle, cuyo destino en la mayoría de las veces, es engrosar las filas de la delincuencia en cualquiera de sus vertientes.

Hace referencia también a que los derechos de los niños en un sentido amplio, se encuentran protegidos por los Tratados Internacionales, de los cuales México es parte e igualmente invoca a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 1988, que tiene como objeto establecer las bases y procedimientos para un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de Servicios de Salud en **materia de asistencia social** y coordine el acceso a dichos servicios.

Por lo anterior proponen una reforma al artículo 13 fracción IV del ordenamiento, a fin de que implemente en el DIF Estatal, el programa **“Seguro Médico Infantil”**.

Consideraciones:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad con el Artículo 39 fracción XIV inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es preocupante que en el Estado de Nuevo León existan niños y niñas que abandonan la escuela por problemas de salud y por la falta de recursos económicos de sus familias para tener acceso a los servicios médicos requeridos.

En este tenor tenemos que hasta hoy se tenía la idea de que únicamente la niñez con enfermedades terminales abandonaban sus estudios de educación básica al no estar en condiciones de asistir a clases por encontrarse internados en alguna institución de salud o reclusos en su casa.

En este sentido, en los registros de la Secretaría de Educación del Estado, en las cifras y causas de abandono escolar en los Municipios de Nuevo León, no se hace referencia a problemas de salud.

En Nuevo León se han venido realizando acciones en materia de salud en las escuelas, entre ellas la conformación de **5,752** Comités de Escuelas Saludable y la entrega de **1,027, 219** Cartillas de Salud, a todos los alumnos y alumnas de educación básica en el Estado y en la actual Administración Estatal la Secretaría de Salud implemento el Programa Salud para Aprender (**SPA**) que es parte del Expediente Médico Escolar (**EME**)

En el mismo orden de ideas según los indicadores de **eficiencia de tasa de terminación de educación básica** durante los períodos escolares comprendidos del 2003 al 2009, que va del 79.6% al 86.8%, sin hacer referencia alguna a las causas de la deserción escolar.

En el mismo orden de ideas, encontramos que la **salud** es, uno los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mismo que desde 1984 se encuentra establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Mexicana como una **garantía social**, siendo la Ley General de Salud la que establece las bases a su acceso, a su vez que los servicios de salud son: **la atención médica, la asistencia social y la salud pública.**

Además, es importante hacer mención que el derecho a la salud esta incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que a su vez están también contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo Cuarto y la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León en el artículo Tercero reformado el pasado mes de marzo por esta Legislatura para incluir todos lo derechos de la niñez.

Adicionalmente, la Ley Estatal de Salud, establece en el artículo 20.- *“para los efectos de esta ley, los servicios de salud atendiendo a los prestadores de los mismos se clasifican en:*

I.- Servicios públicos a la población abierta, siendo aquellos que se prestan en establecimientos públicos de salud y que se deberán regir por criterios de universalidad y de gratuidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II.- Servicios a derechohabientes en instituciones públicas o privadas de seguridad social;

III.- Servicios sociales y privados, que deberán prestarse de conformidad con las disposiciones de esta ley.”

Asimismo, en Nuevo León el 70% de la población cuenta con servicios de seguridad social por parte de diferentes instituciones sociales como lo son; el IMSS, el ISSSTE, el ISSSTELEÓN y otras más, el resto recibe los servicios de salud que prestan las instituciones privadas y públicas a través de las diferentes instancias de la Secretaría de Salud en el Estado.

En cuanto a la prestación de los servicios públicos de salud, es importante hacer mención que en la Ley General de Salud en el artículo 35 y en la Ley Estatal de Salud en el artículo 20 fracción I establecen que los servicios que se presten en establecimientos públicos de salud, **se deberán regir por criterios de universalidad y de gratuidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.**

Adicionalmente el artículo 77 bis 3, que es parte del Título Tercero Bis De la Protección de la Salud (Seguro Popular) de la Ley General de Salud **establece “las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro**

mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al sistema de protección social en salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este título”.

No obstante lo anterior y partiendo del hecho que pueden existir niños y niñas que por la situación socioeconómica de sus padres no tengan acceso a los servicios de salud en el Estado, consideramos que la propuesta de los promoventes es adecuada por así garantizarles su derecho a la salud, a la niñez en situación de extrema pobreza, con las siguientes modificaciones:

- Se presten los servicios de salud en coordinación con la Secretarías de Salud del Estado sin contratar un seguro de gastos médicos, que en el caso de enfermedades terminales serian insuficientes para cubrir las necesidades requeridas e incluso no serian sujetos de aseguramiento;
- Dado que ya existe un Programa Estatal de Apoyo para las Personas con Discapacidad que también beneficia a los niños y niñas, no se les incluye ,y

- Se esta considerando a toda la niñez en situación de extrema pobreza, ya que hacerlo únicamente a los que cursan Educación Básica sería discriminar a los demás.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 109 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Asimismo la Comisión ponente, consciente de que para llevar a cabo las acciones propuestas por los promoventes, es necesario presupuesto adicional, los integrantes abajo firmantes asumimos el compromiso de promover para el presupuesto de egresos 2011, una partida especial para garantizar el acceso a la salud de la niñez en situación de pobreza extrema.

Por lo expuesto y fundado en lo, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforma la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 13 fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I a III.....

IV.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, mediante programas que tiendan a elevar sus condiciones de salud y nutrición, **prioritariamente para la niñez en situación de extrema pobreza cuyas familias no cuenten con cobertura médica.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

P r e s i d e n t a

Dip. Alicia Margarita Hernández Olivares

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretaria:

Jesús René Tijerina Cantú

Dip. Vocal:

Diana Esperanza Gámez
Garza

Dip. Vocal:

Ramón Serna Servín

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Domingo Ríos Gutiérrez

Dip. Vocal:

Jaime Guadián Martínez

Dip. Vocal:

Enrique Guadalupe Pérez Villa

Dip. Vocal:

Ernesto Alfonso Robledo Leal

Dip. Vocal

Homar Almaguer Salazar

Guillermo Elías Estrada Garza